

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcados:

- Nombre de la Sociedad fabricante.
- Número de fabricación.
- Una Cº para indicar su división en grados centígrados.
- La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- La envuelta de los termómetros llevará una raya en su lado derecho, que corresponderá precisamente con la división inferior de la escala.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del modelo.
- Las iniciales C. P. P. M.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 18 de febrero de 1964

CARRERO

Imos, Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 412. 1964, de 24 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Francisco Núñez Rodríguez

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Núñez Rodríguez,

—Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Gabriel Mateos Mulas, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en pasaje de la Paz, 7, tercero primera, por el presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente 1.120/63 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Gabriel Mateos Mulas.
- 3.º Imponerle una multa de novecientos ochenta y cuatro pesetas (984).
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos

Lo que se publica para conocimiento del interesado para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, ingrese el importe de la multa impuesta en esta Delegación de Hacienda, transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión.

Barcelona, 19 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.448-E.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Vargas Millán, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Merced, número 4, de Barcelona, por el presente se pone en su conocimiento que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente 688/63 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Vargas Millán.
- 3.º Imponerle la multa de 740 pesetas (setecientos cuarenta).
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa y por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos

Lo que se publica para conocimiento del interesado para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación, ingrese la multa impuesta; transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión.

Barcelona, 19 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.447-E

*

Desconociéndose el actual paradero de Salvador Madueño Giménez, cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, calle La Guardia, 12, principal, por el presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente 713 63 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Salvador Madueño Giménez.
- 3.º Imponer a Salvador Madueño Giménez una multa de mil setecientos setenta y cuatro pesetas (1.774)
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año

Lo que se publica para conocimiento del interesado para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación, ingrese la multa impuesta; transcurrido dicho plazo se exigirá el cobro por vía de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión.

Barcelona, 19 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.446-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Francisco Ruiz García, que lo tuvo en calle Piera, número 24, de Hospitalet (Barcelona); de José Manuel Soier Mateo, residente en Francia; de Francisco Quer Sipina, que declaró tenerlo en la inexistente calle de Camino de la Burra, número 10, de Barcelona, se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de febrero de 1964, al conocer del expediente 164 de 1963, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y sancionada en el artículo 30 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 53.232 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.
- 2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Francisco Ruiz García y a Francisco Quer Sipina.
- 3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer al responsable Francisco Ruiz García una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad de los derechos, que ascienden a 97.680,72 pesetas; imponer al responsable Francisco Quer Sipina una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad de los derechos, que asciende a 97.680,72 pesetas. Total multa impuesta, 195.361,44 pesetas. En caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de dos años.
- 5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sea devuelto al interesado el automóvil aprehendido, si bien dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, deberá realizar la reexportación o situación en Depósito Franco del vehículo, y en el caso de no hacerlo se presumirá cedida su propiedad al Estado español. La

solicitud debiera presentarse en la Secretaría de este Tribunal y debiera ir dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, indicando el Depósito Franco en que desea situarse o bien la Aduana de salida y la persona que haya de efectuar la reexportación, si no es el mismo propietario.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Absolver a José Manuel Soler Mátos.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 18 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.338-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone que se tenga por refundida la Fundación dispuesta por don Vicente Arruza Urrutia para dotes de doncellas en Munguía (Vizcaya) con las 17 Fundaciones de «Dotes a Doncellas de Vizcaya».

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de Fundación instituida por don Vicente Arruza Urrutia;

Resultando que en su testamento ante el Notario de Bilbao don Celestino María del Arenal y en fecha 28 de julio de 1930, don Vicente Arruza Urrutia dispuso, en la cláusula cuarta, que las cinco sextas partes de su herencia queden en usufructo vitalicio a su esposa, doña Clara Urrutia y Urrutia, y la nuda propiedad de dichas cinco sextas partes quedara destinada a dotes para huérfanas de padre y madre, naturales de Munguía y de buena conducta;

Resultando que también dejó dispuesto que el capital fuese puesto a nombre del Ayuntamiento de Munguía, pero que la designación de las agraciadas con las dotes fundacionales se hiciera no por el Ayuntamiento antedicho, sino por una Junta compuesta del Alcalde, el Párroco y un mayor contribuyente de la misma localidad; añadiendo que la designación se hiciera al buen juicio de la Junta designante, sin la obligación de la atribución de una dote por cada año;

Resultando que como capital fundacional figuran los valores reseñados en la relación unida al expediente, constituidos por acciones de Sociedades diversas y de títulos de la Deuda amortizable, que en total suman 15.500 pesetas de valor nominal;

Resultando que en vista de lo exiguo del capital fundacional, con el cual no se veía en principio fácil medio de otorgamiento de dotes de cantidad estimable, fué comunicada la sugerencia de propuesta de un mejor modo de atender a tal finalidad benéfica; habiéndose propuesto por la Junta Provincial la refundición de esta pequeña Fundación con otras, en no escaso número, de igual pequeña cuantía y de fines perfectamente asimilables;

Resultando que tanto del expediente y finalidad originaria como de esta finalidad asimilativa fué abierta información pública, no habiéndose recibido reclamaciones en contra, ni a lo primero y principal ni a lo segundo o de adaptación;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones y resoluciones complementarias y concordantes;

Considerando que la institución dispuesta por el testador don Vicente Arruza y Urrutia reúne, en principio, indudablemente, las condiciones requeribles para ser vista como fundación benéfico-particular, de carácter puro y sometible al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación, por responder a la satisfacción de necesidades espirituales o físicas, a favor de necesitados, de modo enteramente gratuito, con capital productor de una renta anual, con designación de Organismo patronal, sin objeción o reparo en fin que menoscabe tal consideración de fundación benéfico-particular propiamente dicha;

Considerando que, no obstante, los recursos dejados para ella por el testador vienen a resultar visiblemente insuficientes, pues las dotes otorgables o habrían de ser de cuantía imperceptible o tan espaciadas en sus períodos de otorgamiento que vendrían a resultar prácticamente imperceptibles, y la refundición con otras, que se encontraran en igual o parecido caso era y es aconsejable fuera de toda duda; y que, por otra parte, tal refundición es algo no sólo perfectamente encajable en la legalidad vigente en la materia, sino constantemente seguido en la práctica, así para fundaciones de arcaica fecha, ya que por efecto de la devaluación de la moneda, de conside-

rables que eran en cuanto a sus productos y a su cuantía han venido a verse reducidas a más o menos deficientes, insignificantes inclusive, como para las concebidas y dispuestas en tiempos actuales, pero que en la realidad vienen a resultar igualmente deficitarias.

Considerando que en la misma provincia de Vizcaya, en la que la Fundación de que aquí se trata radica, ha venido ya a hacerse refundición nada menos que de un número de 17 Fundaciones; cuya finalidad benéfica es precisamente la de la dotación de doncellas, refundición que aparece acordada en Orden ministerial de 4 de noviembre de 1960;

Considerando que incorporando las características fundamentales de esta Fundación al global de las antedichas como refundidas y subordinando las características secundarias de la que ahora se refunde al sentido general del aludido global refundido, es como debe entenderse la adaptación de ésta a aquéllas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por refundida la Fundación dispuesta por don Vicente Arruza Urrutia para dotes de doncellas en Munguía, provincia de Vizcaya, con las 17 Fundaciones de «Dotes a Doncellas de Vizcaya», acordada por la citada Orden ministerial de 4 de noviembre de 1960.

2.º Que el Patronato de esta Fundación sea el mismo que el del global de las anteriores refundidas, es, a saber, el compuesto por el Ayuntamiento de Bilbao, juntamente con el Vicario general de aquella diócesis.

3.º Que las normas por las cuales esta Fundación ha de quedar rigiéndose sean las mismas que quedan rigiendo las anteriormente refundidas, concretadas o concretables en el Reglamento previsto para aquéllas.

4.º Que, como aquéllas, ésta se entienda sujeta a la anual formación de presupuestos y anual rendición de cuentas al Protectorado; y

5.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de María de la Salud por las obras del proyecto de «Mejora de firme PM-341, Ramal de Santa Margarita a la C-712 y de la PM-344 a María, entre los puntos kilométricos 4,30 al 8,30 y 0,0 al 3,00 respectivos».

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución del proyecto de «Mejora de firme PM-341, Ramal de Santa Margarita a la C-712 y de la PM-344 a María, entre los puntos kilométricos 4,30 al 8,30 y 0,0 al 3,00 respectivos. Referencia 5-PM-212»;

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación sitas en el término municipal de María de la Salud, y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 29 de noviembre de 1963; en el de la provincia número 15.155, de 19 del mismo mes, y en el periódico «Baleares» de fecha 20 del repetido mes y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de María de la Salud, sin que durante el plazo reglamentario de información pública se haya presentado reclamación alguna por razón de forma o fondo;

Considerando que todas las actuaciones han sido conformes a derecho.

Visto el informe del Abogado del Estado Jefe de la provincia de Baleares.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar ser de necesaria ocupación las fincas que a continuación se relacionan, publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 18 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.441-E.